



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Rubelio Ríos Hernández y otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A y otros
Radicado	05001 31 03 020 2021 00107 00
Asunto	Tiene por notificados, incorpora contestaciones, concede término para allegar dictámenes.

Se incorporan al expediente las constancias de notificación del auto que admitió la demanda y el traslado de la misma, a los demandados Catalina Noreña Vargas y Juan Pablo Jaramillo González, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se les tiene por notificados desde el 23 de septiembre de los corrientes.

De igual forma, se incorpora al expediente la contestación a la demanda oportunamente allegada por los codemandados mencionados a través del apoderado Juan Carlos Hurtado Restrepo, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de los citados, en los términos del poder allegado.

Del mismo modo, se incorpora al expediente la contestación a la demanda oportunamente aportada por la apoderada judicial de Seguros Generales Suramericana S.A., Dra. Beatriz Eugenia Sepúlveda Sierra, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de dicha sociedad, en los términos del poder conferido.

De otra parte, acorde a las solicitudes presentadas por la parte demandada, se les concede el término común de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto, para que procedan a la presentación de los dictámenes periciales enunciados en las contestaciones, conforme lo dispuesto por el artículo 227 del C.G. del Proceso.

Se incorporan al expediente las respuestas expedidas por Axa Colpatria con relación a las peticiones presentadas por la apoderada de la codemandada Seguros Generales Suramericana S.A., las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

De otra parte, como quiera que la parte demandada acreditó el envío de las contestaciones a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, se prescinde del traslado secretarial de las excepciones de mérito formuladas, conforme lo establece el parágrafo del artículo 9 del C.G. del Proceso, el cual se considera surtido, dos (2) días hábiles siguientes a la remisión de dichas respuestas.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc30836b9f1b081a05b91c7edbecd36aa0e3d449130e04f6b41604e3f227cf1**

Documento generado en 17/11/2021 11:20:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>